



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto que aprobó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00 64700	
EJECUTANTES	José Leovigildo Carvajal
	Conrado Gómez Giraldo
	Juan Guillermo García Lora
	Luis Eulogio Cáceres
	Omar de Jesús Urán
	Guillermo León Velásquez Hernández
	José Manuel Gutiérrez Rozo
EJECUTADA	Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales
ASUNTO	Reajustes pensionales

Del Recurso de Reposición

Manifiesta el apoderado de la parte actora que la liquidación elaborada por la secretaría del despacho requiere corrección tanto en el valor total de la misma, como en la manera que se liquidó lo relacionado a los demandantes LUIS EULOGIO CÁCERES, CONRADO GÓMEZ GIRALDO y OMAR DE JESÚS URÁN por las siguientes razones:

1. El valor de la mesada reconocida a estos tres demandantes para 2009 se tuvo en cuenta tanto en la primera fila correspondiente a 2009, como en la segunda correspondiente a 2010, lo que además hizo que se corrieran las filas de las anualidades y por tanto las cifras alcanzaron el 2021.
2. Adicionalmente menciona que los valores contenidos en la liquidación aprobada difieren de los reconocidos y reliquidados de cada uno de estos demandados para el año 2009, los cuales son:

DEMANDANTE	RECONOCIDA	RELIQUIDADA
LUIS EULOGIO CÁCERES	\$ 904.699,26	\$ 922.668,46
CONRADO GÓMEZ GIRALDO	\$ 892.941,85	\$ 910.620,93
OMAR DE JESÚS URÁN	\$ 1.114.060,83	\$ 1.136.187,67

3. Aunado a todo lo anterior, allega liquidación respecto de estos tres demandantes y solicita se corrija la liquidación del crédito y se reponga el auto recurrido.

Consideraciones del Despacho

Procedió el despacho a verificar la documental obrante a folios y encontró:

1. En sentencia de primera instancia, proferida por este despacho el 24 de octubre de 2013, visible a folios 4 y 5 del expediente digital, se absolvió a la demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra por los demandantes.
2. En sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 29 de mayo de 2014, visible a folios 19 a 21 del expediente digital, aclarada en audiencia del 17 de julio de 2014, REVOCÓ la sentencia de primera instancia y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONDENÓ a la demandada al reconocimiento y pago de los reajustes de las mesadas pensionales de los demandantes así:

Actor	A partir	En cuantía	Diferencias a pagar de las mesadas causadas
José Leovigildo Carvajal	29/10/2009	\$1.163.404.59	29/10/2009 y en adelante
Conrado Gómez Giraldo	21/09/2009	\$910.620.93	21/09/2009 y en adelante
Juan Guillermo García Iora	21/09/2009	\$1.305.807.24	21/09/2009 y en adelante
Luis Eulogio Cáceres	21/09/2009	\$922.668.46	21/09/2009 y en adelante
Omar de Jesús Uran	21/09/2009	\$1.136.187.67	21/09/2009 y en adelante
Guillermo León Velásquez	21/09/2009	\$803.073.07	21/09/2009 y en adelante
José Manuel Gutiérrez Rozo	21/08/2009	\$972.897.46	21/08/2009 y en adelante

3. En la liquidación del crédito visible a folio 137 del expediente digital, se tuvieron en cuenta los siguientes valores como mesadas reconocidas y reliquidadas para el año 2009, de lo que se evidencia que efectivamente hay un yerro mecanográfico en la digitación de las mesadas correspondientes a OMAR DE JESÚS URÁN:

DEMANDANTE	RECONOCIDA	RELIQUIDADA
LUIS EULOGIO CÁCERES	\$ 904.699,26	\$ 922.668,46
CONRADO GÓMEZ GIRALDO	\$ 892.941,85	\$ 910.620,93
OMAR DE JESÚS URÁN	\$ 1.149.538,80	\$ 1.163.404,59

Lo anterior, por cuanto en lugar de digitar \$1.114.060,83 como mesada reconocida, se digitó \$1.149.538,80 y en lugar de digitar \$1.136.187,67, se digitó \$1.163.404,59.

4. Ahora bien, en lo referente a que se relacionaron los valores de 2009 en la segunda fila de la liquidación correspondiente al año 2010, encontró el despacho que lo que realmente se hizo fue contabilizar en la primera fila los días restantes para completar el mes de octubre de 2009 y en la segunda fila, se contabilizaron los 3 meses restantes, no obstante, le asiste razón al apoderado en cuanto a que, para Luis Cáceres y Conrado Gómez, la segunda fila aparece como si correspondiera al año 2010, siendo lo correcto 2009, así:

LUIS EULOGIO CÁCERES									
AÑO	Mesada Reconocida	Mesada Reliquidada	Reajuste	Diferencia	No. Mesadas	Dif. Anual	IPCF	IPCI	Vr Indexado
2009	\$ 904.699,26	\$ 922.668,46	2,00%	\$ 17.969,20	3 días	\$ 1.796,92	103,80	69,80	\$ 2.672,21
2010	\$ 904.699,26	\$ 922.668,46	2,00%	\$ 17.969,20	3	\$ 53.907,60	103,80	69,80	\$ 80.166,32

CONRADO GÓMEZ GIRALDO									
AÑO	Mesada Reconocida	Mesada Reliquidada	Reajuste	Diferencia	No. Mesadas	Dif. Anual	IPCF	IPCI	Vr Indexado
2009	\$ 892.941,85	\$ 910.620,93	2,00%	\$ 17.679,08	3 días	\$ 1.767,91	103,80	69,80	\$ 2.629,07
2010	\$ 892.941,85	\$ 910.620,93	2,00%	\$ 17.679,08	3	\$ 53.037,24	103,80	69,80	\$ 78.872,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

OMAR DE JESÚS URÁN									
AÑO	Mesada Reconocida	Mesada Reliquidada	Reajuste	Diferencia	No. Mesadas	Dif. Anual	IPCF	IPCI	Vr Indexado
2009	\$ 1.149.538,80	\$ 1.163.404,59	2,00%	\$ 13.865,79	3 días	\$ 1.386,58	103,80	69,80	\$ 2.061,99
2009	\$ 1.149.538,80	\$ 1.163.404,59	2,00%	\$ 13.865,79	3	\$ 41.597,37	103,80	69,80	\$ 61.859,70
2010	\$ 1.172.529,58	\$ 1.186.672,68	3,17%	\$ 14.143,11	14	\$ 198.003,48	103,80	71,20	\$ 288.662,38

5. De igual manera, observó el despacho que únicamente se tuvieron en cuenta 3 días del mes de octubre para cada demandante, cuando según la sentencia del Tribunal, sólo a José Leovigildo Carvajal se le ordenó el pago a partir del 29 de octubre de 2009, pues a los demás demandantes se les ordenó el pago a partir del 21 de octubre de 2009, lo que incrementa la liquidación a 11 días para los demás demandantes.

Así la cosas, procedió el despacho a corregir y actualizar la liquidación del crédito en los aspectos mencionados y, en consecuencia, repondrá el auto recurrido de fecha 19 de febrero de 2020 visible a folio 136 del expediente digital, en los siguientes términos:

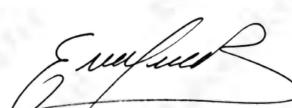
PRIMERO: REPONER el auto del 19 de febrero de 2020 mediante el cual se aprobaba la liquidación del crédito, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación impetrado, por sustracción de materia.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la liquidación elaborada por la secretaria del despacho, e impartirle aprobación por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$52.965.842), más SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.300.000), correspondientes a la condena en costas dentro del proceso ordinario laboral y UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.242.174), correspondientes a la condena en costas del presente trámite ejecutivo, para un total de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$60.508.016).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 4 DE FEBRERO DE 2021.
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO